



RESOLUCIÓN N° 232.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *LOS ALTARES S.A.*, CON RUC 800777611, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 15 de abril del 2020

VISTO:

La Nota de fecha 09 de enero de 2020 presentada por la firma Baltic Control S.A.; el Dictamen N° 278/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota de fecha 09 de enero de 2020, la firma Baltic Control S.A., solicita la emisión de certificado fitosanitario, a favor de la firma Los Altares S.A., justificando que hubo un error en la comunicación entre los encargados de la regional Cnel. Bogado del SENAVE y la planta ALGISA, por lo que la fumigación se realizó sin la presencia de funcionarios del SENAVE.

Que, conforme al reporte de la Ventanilla Única del Exportador (VUE), la firma LOS ANTARES S.A., ha solicitado certificado fitosanitario para exportar la partida de 260.000 kilogramos de arroz blanco pulido, tipo I, no parborizado, a Perú, a lo que el SENAVE respondió que se debe de adjuntar por parte del exportador el Certificado de Fumigación lo cual no fue adjuntado y por ende no se finalizó el proceso de otorgamiento del certificado fitosanitario.

Que, por Nota de fecha 21 de enero de 2020, la firma Baltic Control S.A. presentó la nota suscripta por el apoderado de la firma LOS ALTARES S.A. en la cual declaran bajo juramento de fe que el producto arroz blanco, tipo I, no parborizado, se encuentra en tránsito rumbo a Perú y fue embarcada desde el Puerto Caacupemí en fecha 10 de diciembre de 2019, (adjuntando la captura de pantalla de la ADUANA, a fs. 4).

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, conforme al Dictamen N° 64/2020, y en relación a la partida de 260.000 kilogramos de arroz blanco pulido, tipo I, no parborizado, que fue enviada a Perú, por parte del exportador, sin inspección, sin toma de muestra, sin tratamiento por lo tanto sin Certificado Fitosanitario emitido por el SENAVE, con base en el aspecto legal y los antecedentes obrantes, *“es de parecer que se debería comisionar a un inspector autorizado por COSAVE y un abogado/a del área jurídica hasta el lugar donde arribe el producto en territorio peruano, a fin de inspeccionar, tomar muestras de*





RESOLUCIÓN N° 232.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *LOS ALTARES S.A.*, CON RUC 800777611, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

los 260.000 kilogramos de arroz blanco pulido, tipo I, no parborizado, propiedad de la firma LOS ALTARES S.A, y redactar el Acta de Fiscalización respectiva, consignando todos los datos y tomando fotografías de la partida, para luego emitir el Certificado Fitosanitario si la partida cumple con los requisitos fitosanitarios”.

Que, la Dirección de Operaciones, ha dado respuesta al procedimiento sugerido por la Asesoría Jurídica, no cumpliría con los requisitos establecidos por Perú considerando que lo requerido es el tratamiento pre embarque y *“para poder proceder a lo dictaminado, se debería realizar la consulta a la ONPF del mencionado país y contar con su aprobación, a fin de respetar la soberanía del país importador”.*

Que, la Dirección de Protección Vegetal expuso que *“toda acción fitosanitaria realizada con fines de certificación debe ser aplicada en territorio de la ONPF. Para cualquier actividad conjunta con otra ONPF la misma debe ser acordada previamente”.*

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, por Dictamen N° 76/2020, se ha ratificado en los términos del Dictamen N° 64/2020, en cuanto a la inspección y el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios para el otorgamiento del Certificado Fitosanitario, y atendiendo que existe un impedimento para realizar dichos procedimientos por la aplicación territorial de las normas, ha recomendado cuanto sigue:

“1- En el expediente MEU 349/2020, obra a fs. 5 el Certificado de Fumigación expedido por la firma BALTIC CONTROL S.A., el mismo puede ser autorizado como válido, bajo criterio técnico y Visto Bueno de la Dirección General Técnica.

2- En cuanto al aspecto de inspección y toma de muestra, se requerirá que la firma LOS ALTARES S.A. presente el informe de inspección que le fuera otorgado por el funcionario del SENAVE en el Puerto de Salida de la partida, asimismo entregue la muestra tomada por la firma de la partida en cuestión.

Una vez cumplidos con los pasos sugeridos, se podrá otorgar la Certificación Fitosanitaria, en forma excepcional y por única vez...”.

Que, por Memorando DGT N° 065/2020, la Dirección General Técnica, autoriza como valido el Certificado de Fumigación expedido por la firma Baltic Control S.A., asimismo solicita que se emita el Certificado Fitosanitario correspondiente a la partida de arroz referida, (adjuntando copia del Certificado Fitosanitario N° 422566).





RESOLUCIÓN N° 232.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *LOS ALTARES S.A.*, CON RUC 800777611, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente...*”.

Artículo 24.- “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionará a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometerla infracción...*”.

Que, la Ley N° 123/91, “*Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitarias*”, preceptúa:

Artículo 13.- “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente*”.

Artículo 20.- “*Los productos vegetales deberán ir acompañados del certificado fitosanitario de exportación que será expedido por la Autoridad de Aplicación, basado en el modelo exigido por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador*”.

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias *NIMF N° 7 “Sistema de Certificación para la Exportación”*, establece en el Punto “3.1 Personal. La ONPF debe contar con personal que posea habilidades apropiadas para las obligaciones y responsabilidades de las posiciones que esté ocupando. Las ONPF deben incluir o tener acceso a personal que posea adiestramiento y experiencia: - para realizar inspecciones de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para propósitos, relacionados con la expedición de certificados fitosanitarios, - en la identificación de plantas y productos vegetales,- en la detección e identificación de plagas, - en la ejecución o supervisión de tratamientos fitosanitarios requeridos para la certificación en cuestión”.





RESOLUCIÓN N° 232.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *LOS ALTARES S.A.*, CON RUC 800777611, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias *NIMF N° 23 “Directrices para la Inspección”*, establece: *“Directrices para la inspección. 1.1 Objetivos de la inspección. La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplen con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección. La inspección para la exportación de un envío puede dar lugar a la expedición de un certificado fitosanitario. 2) Objetivos específicos...- el examen de los documentos relacionados con un envío, - la verificación de la identidad e integridad del envío”.*

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias *NIMF N° 32 “Categorización de Productos según su Riesgo de Plagas”*, establece: *“Los productos no han sido procesados y el uso previsto tiene una finalidad distinta de la propagación, por ejemplo, consumo o procesamiento. Es necesario un ARP para determinar el riesgo de plagas relacionado con esta vía. Algunas frutas y hortalizas frescas para consumo y flores cortadas son ejemplos de productos de esta categoría. Debido a que los productos de las categorías 2 y 3 tienen posibilidades de introducir o dispersar plagas cuarentenarias, puede que se requiera determinar las medidas fitosanitarias sobre la base del resultado del ARP. Las medidas fitosanitarias determinadas mediante un ARP podrán variar según el uso previsto del producto (por ejemplo, consumo o procesamiento)”.*

Que, tomando en consideración que la firma Los Altares S.A., ha retirado del puerto una partida de arroz de 260.000 kilogramos de arroz blanco pulido, tipo I, no parborizado, que fue enviada a Perú, por parte del exportador (Los Altares S.A.), sin Certificado Fitosanitario emitido por el SENAVE, por lo cual se justifica la instrucción de sumario administrativo.

Que, atendiendo el hecho de que se trata de una partida con origen de Paraguay, el SENAVE, técnica y documentariamente realizó los procesos necesarios para subsanar la irregularidad y otorgó el Certificado Fitosanitario pertinente para que el producto mencionado ingrese al territorio peruano.

Que, la disposición legal prevé que el SENAVE debe verificar los tratamientos necesarios, así como inspeccionar los productos para posteriormente emitir el Certificado Fitosanitario que ampare las partidas de productos vegetales para el mercado externo.



RESOLUCIÓN N° 232.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *LOS ALTARES S.A.*, CON RUC 800777611, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, conforme se describen en los antecedentes documentarios del presente caso, la partida de arroz fue retirado del puerto sin el Certificado Fitosanitario, por lo tanto, habría un quebrantamiento del marco legal previsto.

Que, los hechos descriptos, se configuran en infracciones a las disposiciones legales vigentes en el SENAVE en materia de otorgamiento de Certificado Fitosanitario.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma LOS ALTARES S.A., con RUC N° 800777611, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 406/2020, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 278/2020, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Los Altares S.A., con RUC N° 800777611, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitaria*”, sugiriendo la designación de la Abogada Patricia Martínez, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

Que, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone en su Artículo 13: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 232.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA *LOS ALTARES S.A.*, CON RUC 800777611, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario a la firma *Los Altares S.A.*, con RUC N° 800777611, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 13 y 20 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas formas de protección fitosanitaria*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Patricia Martínez, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

